

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2013 00373 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Adonías Ariel Ladino Torres y otro
Accionado	Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otro

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia de 6 de octubre de 2022, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 10 de diciembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con los argumentos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: Se condena por agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00), únicamente a favor de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, los cuales deberá pagar la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones, una vez quede ejecutoriada esta providencia..."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- En primera instancia no se condenó en costas y en segunda instancia estese a lo resuelto por el superior. (La parte demandante no solicitó amparo de pobreza – no se han de incluir honorarios de perito)

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **9 DE JUNIO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456fdea93ddca94c2740f92b5f1b128b437da3158bcc71f21e125979e743c09c**

Documento generado en 08/06/2023 06:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>